

I. Introducción. Antecedentes y situación actual del proceso de revisión de las Directivas comunitarias.

Con la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), se crea en España la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), a fin de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en relación con la contratación pública.

En este sentido es la propia *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE* (Directiva 2014/24/UE) la que, dentro de su Título IV dedicado a la Gobernanza, incluye el artículo 83¹, que requiere que los Estados miembros velen por garantizar que la aplicación de la normativa en materia de contratación pública sea supervisada por las autoridades, organismos o estructuras competentes en cada uno de ellos. Este mandato se incorpora a la LCSP, creando la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en su artículo 332 y señalándola como órgano específicamente responsable de estas funciones.

La propia LCSP concreta el ejercicio de esta actividad de supervisión de la aplicación de la legislación mediante la obligación de elaborar una serie de informes, como son los regulados en el artículo 332.8 de la LCSP y que se integran en el informe nacional de gobernanza a remitir a la Comisión Europea cada tres años y al que hace referencia el artículo 328.4 de la propia Ley. Además, deben considerarse los resultados de supervisión que se recogen en los también obligatorios informes anuales, que incorporan las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes, en los términos establecidos en el artículo 332.9 de la LCSP. Finalmente, debe tenerse en cuenta a estos efectos que la misma Ley, en su artículo 332.7, faculta a esta Oficina a realizar encuestas e investigaciones que podrían derivar en informes específicos.

¹ “1. Con objeto de garantizar una aplicación correcta y eficaz, los Estados miembros velarán por que al menos las funciones establecidas en el presente artículo sean ejercidas por una o varias autoridades, organismos o estructuras. Comunicarán a la Comisión todas las autoridades, organismos o estructuras competentes para ejercer dichas funciones.

2. Los Estados miembros velarán por que la aplicación de las normas de contratación pública sea supervisada.

.../..."

Como resultado de todo ello, desde la puesta en marcha de la Oficina se han elaborado²:

- Dos informes de carácter trienal, en los que se han analizado los años 2018 y 2019, en el primero, y el periodo 2020-2022 en el segundo.
- Siete informes anuales de supervisión, dedicados a los años 2018 a 2024.
- Ocho informes especiales de supervisión, dedicados dos de ellos al análisis de la publicidad de la contratación de emergencia durante 2020 y 2021; cinco se centran en analizar la contratación estratégica de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente, y, finalmente, se elaboró un informe especial sobre los contratos de concesión de 2022.

En todos ellos se han alcanzado conclusiones relativas a los principales incumplimientos detectados por los órganos competentes en materia de control, a las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación y de inseguridad jurídica, así como a irregularidades relacionadas con el fraude, corrupción, conflicto de interés y problemas de colusión.

A partir de estas conclusiones se pueden deducir no sólo los supuestos en los que se ha aplicado incorrectamente la legislación o, directamente, se ha vulnerado la misma. Las conclusiones de estos informes también nos ofrecen una información valiosa acerca de las dudas y problemas jurídicos que se plantean a la hora de acomodar la contratación pública a los principios y criterios estratégicos señalados como tales por el paquete de Directivas de 2014. Desde OIReScon creemos que, a partir de los resultados recogidos en los informes de supervisión, podemos tener suficientes indicios acerca de si la contratación pública ha alcanzado los ambiciosos objetivos planteados con la regulación que aportaron estas Directivas de 2014 y, de no ser así, en qué medida se podría mejorar la situación con una regulación más precisa y adecuada.

Por todo ello, desde esta Oficina hemos querido contribuir desde el comienzo al debate abierto sobre el proceso de revisión de las Directivas en materia de contratación pública y su evaluación³ y hacerlo con el soporte que nos ofrecen

² Todos los informes están disponibles en la página web de la Oficina <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Oirescon/Paginas/HomeOirescon.aspx>

Adicionalmente, los Informes trienales y anuales de supervisión se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

³ Una evaluación que según la Comisión Europea se basará en la investigación existente, así como en pruebas y comentarios adicionales recopilados a través de diversas actividades de consulta con las partes interesadas y estudios específicos.

nuestros propios Informes, tratando de determinar entre sus resultados aquellas cuestiones que podrían mejorar con una modificación en su regulación.

De esta forma en marzo de 2025 presentamos un documento “*Propuestas para el proceso de evaluación de las Directivas de Contratación Pública*”. Ordenamos las propuestas en dos apartados. Un primer bloque con aquellas de naturaleza más transversal, centradas en objetivos y principios de carácter estratégico ya presentes en la actual regulación o que podrían ser incorporados. En el segundo nos centramos en propuestas relacionadas con la *Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión* (Directiva 2014/23/UE), dado el particular interés que plantean los contratos de concesión para nuestra Oficina, al integrar a otro órgano colegiado, la Oficina Nacional de Evaluación (ONE), responsable de analizar la sostenibilidad de este tipo de contratos.⁴ Adicionalmente debe considerarse que las propuestas realizadas son extensibles también a lo que resulta de aplicación “*mutatis mutandi*” a la *Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE* (Directiva 2014/25/UE).

El 29 de octubre de 2025 la Comisión Europea publicó un Documento de trabajo sobre la Evaluación de las Directivas de 2014 elaborado sobre la base de diversa información y documentación recabada hasta el momento.⁵ En síntesis concluye que los objetivos que perseguían las Directivas comunitarias se han alcanzado solo en parte y persisten varios problemas: i) no se han logrado mejoras en la claridad jurídica ni en la flexibilidad; ii) se ha aumentado la complejidad al marco jurídico con nuevas normas específicas sectoriales; iii) los niveles de transparencia han aumentado, pero siguen existiendo riesgos de corrupción y lagunas de datos; iv) los niveles de competencia se pueden mejorar aún más; v) la participación transfronteriza directa sigue siendo limitada; y vi) el uso de la contratación pública ecológica, social y de innovación, si bien está avanzando, sigue siendo desigual. Al mismo tiempo han aflorado prioridades nuevas, como

⁴ “Artículo 333. La Oficina Nacional de Evaluación.

1. La Oficina Nacional de Evaluación, órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, tiene como finalidad analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la letra b) del apartado 3.

2. La Oficina Nacional de Evaluación estará presidida por el Presidente de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Formarán parte de la misma el Vocal de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación que se determine

.../..."

⁵ Véase [Registro de documentos de la Comisión Europea](#).

la seguridad económica y la autonomía estratégica, y se han visto acentuadas por los acontecimientos geopolíticos recientes.

Tras esta publicación la Comisión Europea abre una “*Convocatoria de datos para una evaluación de impacto*” con una nueva consulta pública desde el 3 de noviembre de 2025 al 26 de enero de 2026, en la que el público y las partes interesadas en la futura labor legislativa de la Comisión, “puedan formular observaciones sobre el modo en que la Comisión percibe el problema y sobre las posibles soluciones, (...)” y “puedan aportar sus opiniones, pruebas y experiencias en relación con la contratación pública en el mercado único para apoyar la preparación de la revisión de las normas de contratación pública de la UE”.

Este nuevo periodo de consulta abierto por la Comisión coincide con la aprobación por parte de la Oficina de dos nuevos informes de supervisión: el Informe Especial de Supervisión de la Contratación Estratégica en 2024, aprobado el 4 de diciembre de 2025 y el Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública (IAS 2025), aprobado el 22 de diciembre de 2025. A la vista de las conclusiones y recomendaciones de sendos informes se confirma la vigencia de las propuestas elaboradas por esta Oficina en marzo de 2025 (referidas a ejercicios anteriores a 2024). Creemos que esta información reciente constituye una aportación de interés y, por eso, esas conclusiones y recomendaciones las ponemos a disposición en este nuevo periodo de consulta pública.

En todo caso, como ya se indicó en el citado documento de marzo de 2025, debe incidirse en que las opiniones y propuestas que se realizan en el presente documento derivan de los resultados de nuestro trabajo de supervisión y, por tanto, cuentan con el marco de independencia que nos ofrece la propia LCSP para su ejercicio.⁶

⁶ “Artículo 332. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

1. Se crea la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública. La Oficina actuará en el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines con plena independencia orgánica y funcional.

Estará integrada por un presidente y cuatro vocales que no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

.../..."

II. Informe Anual de Supervisión 2025. Conclusiones y recomendaciones.

El IAS 2025 muestra las cifras y datos más relevantes de la contratación pública en 2024; analiza el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia exigidos por la LCSP y recoge la actividad de supervisión directa de las fases del procedimiento de contratación, articulada mediante módulos, de acuerdo con el siguiente orden y detalle:

- I. Las cifras de la contratación pública en 2024.
- II. La inseguridad jurídica en la contratación pública.
- III. Las prácticas colusorias en materia de contratación pública.
- IV. La prevención y lucha contra la corrupción en la contratación pública.
- V. La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.
- VI. La fase preparatoria del contrato.
- VII. La fase de licitación del contrato.
- VIII. La fase de ejecución del contrato.
- IX. Los órganos de control en materia de contratación pública: El recurso especial.
- X. Los órganos de control en materia de contratación pública: el control interno económico-financiero y el control externo.

1. Conclusiones

A. Módulo I. Las cifras de la contratación pública en 2024⁷

El Sector Público Local concentra el mayor número de licitaciones, el 48,01%, aunque en términos económicos el mayor peso porcentual (35,66%) corresponde al Sector Público Estatal.

El 82,40% del importe de la contratación del Sector Público se gestiona de acuerdo con el procedimiento abierto (76,52%) o abierto simplificado (5,88%).

El tiempo medio de tramitación del total de procedimientos de contratación supervisados es de 117,47 días, siguiendo la tendencia decreciente desde el dato más alto experimentado en 2020. La duración mediana en 2024 es la más baja de toda la serie temporal al situarse en 89 días.

En términos de concurrencia, la media de licitadores en los contratos adjudicados fue de 2,94, dato que muestra la tendencia decreciente desde 2020, ejercicio en el que se alcanza los 3,99 licitadores, y a pesar del ligero aumento respecto a

⁷ Según datos de plataformas de contratación y sin incluir la contratación menor.

2023. En el Sector Público Autonómico se alcanza una mayor concurrencia de media (3,05 licitadores). Por lo que respecta a la concurrencia según en tipo de contrato, en los contratos de obra se presentaron una media de 4,51 licitadores, siendo la concurrencia más alta según el tipo de contrato.

Además, en 2024 quedaron desiertos un 7,63% de los lotes licitados, con una ligera diminución con respecto a 2023 (el 7,87% en 2023).

En cuanto a la reducción del coste económico obtenido a partir del importe con el que finalmente se adjudica la licitación respecto al Presupuesto base de licitación (PBL), la reducción media en los contratos adjudicados en 2024 fue del 11,24%. Según el procedimiento utilizado, es el procedimiento específico de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) el que obtiene una mayor baja (28,95%), seguido del restringido con un 17,59%. En el procedimiento abierto simplificado y en el procedimiento abierto, las bajas son de un 14,77% y 11,34%, respectivamente, de promedio.

Los contratos de concesión representan sólo el 8,89% del importe total licitado en 2024 (PBL sin impuestos). El Sector Público Local suele ser el que más volumen de contratación destina a la licitación de concesiones, sin embargo, el mayor volumen de 2024 tiene lugar en el Sector Público Estatal, 21,85%⁸

La concurrencia media en los contratos de concesión es de 2,03 licitadores. Los procedimientos de contratos de concesión que resultaron desiertos llegaron al 17,60% (el 17,73% en 2023). Este porcentaje es superior al ya indicado 7,63% del total de la contratación pública (el 7,77% en 2023).

B. Módulo II. La inseguridad jurídica en la contratación pública

En 2024 los órganos consultivos en materia de contratación pública elaboraron 75 informes de respuesta a las consultas planteadas por los sujetos legitimados para ello. La categoría más consultada en 2024 fue la de “Modificaciones, prórrogas y otras variaciones durante la ejecución del contrato” (22,45%), que en 2024 se ha incrementado un 37,50% respecto de 2023. Se pone de manifiesto que la ejecución del contrato sigue siendo la fase donde existe mayor incertidumbre. Si se suma a las otras dos categorías principales de la fase de ejecución del contrato (“Revisión de precios” y “Ejecución, resolución y pago del contrato”) conjuntamente representan el 32,65% de las consultas totales de 2024.

⁸ Este dato se debe a la licitación de los conciertos de asistencia sanitaria de MUFACE (Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado) e ISFAS (Instituto Social de las Fuerzas Armadas) durante 2024.

C. Módulo III. Las prácticas colusorias en materia de contratación pública

La práctica anticompetitiva más frecuente en el ámbito de la contratación pública en 2024 han sido los acuerdos o pactos de no competencia, práctica que incluye cualquier tipo de acuerdo que implique el reparto de mercado, como los acuerdos de empresas en la presentación de ofertas, las ofertas de cobertura, el reparto de licitaciones, la manipulación de pliegos o el boicot a licitaciones.

El elevado número de expedientes sancionadores en los que las prácticas anticompetitivas se han implementado mediante cárteles pone de manifiesto la importancia de la detección y desarticulación de estas organizaciones, de cara a la prevención efectiva de las conductas contrarias a la competencia en el ámbito de la contratación pública.

Un año más el tipo de contrato más afectado por las prácticas colusorias en materia de contratación pública es el contrato de servicios, consolidando la tendencia de los últimos cinco ejercicios, a excepción del año 2022, en que estas conductas afectaron de forma mayoritaria al contrato de obras.

Los sectores económicos más afectados por prácticas colusorias en 2024 son el “comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco”, la “construcción de carreteras y autopistas” y el “transporte regular de pasajeros por carretera”. Estos dos últimos ya han sido detectados en anteriores IAS, lo que puede ser indicativo de que se trata de sectores con mayor riesgo a la presentación de conductas restrictivas de la competencia.

D. Módulo IV. La prevención y lucha contra la corrupción en la contratación pública

En 2024 las cuestiones relacionadas con la contratación pública tienen un peso de un 7,64% en el conjunto de las denuncias recibidas por las Oficinas y Agencias Antifraude y otras entidades con competencia en antifraude.

Las principales causas de denuncia y comunicación en materia de contratación pública han sido:

1. La existencia de prácticas corruptas (24,68%).
2. La vulneración de normativa (24,04%).
3. El fraccionamiento del objeto del contrato (12,5%).
4. La existencia de irregularidades en la adjudicación del contrato (10,90%), incluyendo las denuncias por supuestas irregularidades en la tramitación del expediente o licitación del contrato.

E. Módulo V. La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública

Pese a la creciente adaptación de las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público a los requerimientos de la LCSP, se constata la falta de criterios uniformes y de homogeneización de la información, lo que afecta directamente a la calidad del dato y a la posibilidad de una completa explotación de forma agregada. En todo caso, destacan los avances en la cantidad de información en formato de datos abiertos y reutilizables.

En materia de transparencia y datos abiertos, la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) “Open PLACSP” permite que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos. No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación.

Globalmente, se observa que continúan las deficiencias detectadas en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual en las plataformas de contratación, suponiendo un obstáculo para la transparencia y publicidad que la norma exige. También destaca la ausencia de información de la fase final del contrato y de su ejecución, a pesar de la mejora que supone el anuncio de finalización del contrato.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del principio de transparencia, los datos incluidos en la regulación sectorial de esta materia no se corresponden con los recogidos al respecto en la LCSP. Si a ello se une la diversidad existente en la regulación de la publicidad activa en materia contractual entre las Comunidades Autónomas y el ámbito estatal, el resultado obtenido es un escenario complejo.

Sería aconsejable reflexionar sobre el marco normativo para reducir las diferencias en la regulación de la publicidad activa entre las distintas Administraciones Públicas. Procedería ajustar los datos que requiere la normativa de transparencia a los que exige la LCSP para reducir el riesgo de errores y distorsiones y racionalizar el trabajo de los órganos de contratación.

F. Módulos VI, VII y VIII. Las fases de preparación, licitación y ejecución del contrato

En la fase de preparación del contrato, sigue detectándose un nivel muy elevado (95,38%) de incumplimiento de la obligación de publicar la programación de la actividad contractual. También es elevada la falta de publicación de los informes de conclusiones o resultados tras las consultas preliminares del mercado (CPM).

En más de la mitad de las CPM (58,72%) no consta expediente asociado a la misma ni informe de resultados.

En cuanto a la fase de licitación del contrato, se observa que se mantiene la tendencia de adaptar las exigencias de solvencia al objeto de cada contrato. A la vista de los datos, la adaptación de las condiciones de admisión en los tipos de contratos supervisados no es determinante a efectos de potenciar la concurrencia, ya que se observa un descenso del número de participantes en las licitaciones.

Respecto a los criterios de adjudicación, predominan los criterios evaluable mediante fórmula, con un peso medio mucho mayor (81,36%) que los que se valoran mediante juicio de valor.

Por otro lado, ha mejorado la justificación económica de los contratos, ya que se ha reducido de forma considerable el porcentaje de licitaciones que carecían de la misma. No obstante, se detecta un incumplimiento alto del desglose de la estructura de costes que debe constar en los pliegos, de acuerdo con artículo 100.2 de la LCSP (49,50% en contratos de servicios y 58,75% en contratos de suministros).

En cuanto al modo de determinar el presupuesto, se observa una preferencia por el “precio a tanto alzado” en los contratos de servicios analizados (51,56%), mientras que en los contratos de suministros hay una clara decantación por el “precio unitario” (96,63%).

La fase de ejecución del contrato es la menos documentada en las plataformas de contratación del Sector Público, lo que impide un adecuado seguimiento y permite un amplio margen de mejora.

Respecto a las modificaciones contractuales, cabe destacar que en el 93,08% de los contratos de obras sujetos a regulación armonizada (SARA) supervisados, las modificaciones no estaban previstas en los pliegos, suponiendo este porcentaje un mínimo descenso respecto a 2023 (94,86%). Ha mejorado de forma sobresaliente la información publicada de la causa de las modificaciones no previstas, ya que en 2024 no hay ningún supuesto sin datos. La causa más frecuente son las “circunstancias imprevisibles” (50,79%).

En cuanto a la subcontratación, la regulación actual permite considerar que la información sobre la subcontratación es “opcional” en los pliegos, en los anuncios de licitación y en la formalización del contrato. Por ello, un año más, el aspecto más reseñable es la falta de información sobre su peso real, a la luz de los datos a los que se tiene acceso a través de las plataformas de contratación.

En este sentido, se insiste en que la falta de información impide la supervisión de las obligaciones de las Administraciones Públicas en esta materia, tales como

si se verifica el pago del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores en los contratos en los que es preceptivo, de acuerdo con el artículo 217 de la LCSP.

G. Módulo IX. Los órganos de control en materia de contratación pública

Analizados los 5.053 recursos especiales en materia de contratación correspondientes a 2024 las áreas de riesgo más identificadas son:

1. Valoración y aplicación de los criterios de adjudicación.
2. Justificación y desglose del Presupuesto base de licitación o del Valor estimado del contrato.
3. Incumplimiento de los pliegos y/o prescripciones técnicas.
4. La justificación de las ofertas supuestamente anormales.

H. Módulo X. Los órganos de control en materia de contratación pública

La fase de preparación del expediente se consolida como el centro de las irregularidades detectadas por los órganos de control interno y externo en materia de contratación pública.

2. Recomendaciones

En el IAS 2025 se insiste en la importancia de que las actuaciones de todos los agentes implicados se dirijan a la **introducción de los datos de la contratación pública una única vez**, ya que disponer de una sola fuente de datos, facilitaría la remisión de la información a otros órganos, tales como los órganos de control interno y externo, registros públicos de contratos, portales de transparencia, plataformas de contratación, tribunales especiales de recursos contractuales, etc. Por otro lado, una única fuente de datos permitirá hacer más accesible la información al ciudadano, además de minimizar errores.

Se reitera la necesidad de **articular mecanismos de verificación y validación de la información publicada**, actuación clave para garantizar la calidad del dato que ofrecen las plataformas de contratación del Sector Público, así como ofrecer la información contractual en formato abierto y reutilizable.

En cuanto a la preparación del procedimiento de contratación, su licitación y su ejecución **se recomienda prestar especial atención**:

- En la **publicidad de la programación de la contratación** a la definición del objeto y de la necesidad, elección del procedimiento, división en lotes, estructura de costes y duración estimada de la prestación, entre otros.
- En la **publicidad de los anuncios** de licitación, formalización y adjudicación a la información recogida y el respeto a los plazos mínimos establecidos en la LCSP.

- En la **redacción de los pliegos** que han de regir la contratación a la clasificación y solvencia adecuada al objeto del contrato, las medidas para promover la participación de las pymes, la adecuada presupuestación, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
- En la **motivación de la resolución de adjudicación y de los informes de valoración**.
- En la **justificación de las exclusiones de los licitadores**, especialmente en los casos de ofertas con valores supuestamente anormales.
- En el establecimiento de **medidas de control del pago a las empresas subcontratadas** en los contratos que determina la LCSP, así como en la vigilancia de que dicha obligación se cumple.
- En disponer de un **listado de empresas incursas en prohibición para contratar**, así como la inclusión de la información sobre prohibiciones para contratar a nivel autonómico.
- En el refuerzo de la justificación de las **modificaciones contractuales**.

Se recomienda el **fomento de la formación**, en particular en lo relativo a la detección y corrección de la prácticas irregulares, colusorias y fraudulentas, con el fin de consolidar la cultura de la prevención en la lucha contra el fraude, donde la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado Español juega un papel clave.

III. Informe Especial de Supervisión relativo a la Contratación Estratégica en 2024. Recomendaciones.

La revisión de la perspectiva estratégica de la contratación pública formó parte de los primeros informes anuales de supervisión de 2019 y 2020. No obstante, conscientes de la importancia que la normativa europea y la propia legislación española han querido dar a estos aspectos, en la elaboración del IAS 2021 se decidió no incorporar este análisis, con el objetivo de dedicarle un espacio singular que permitiera una mayor profundización y una nueva orientación de la revisión. Es por ello por lo que se optó por una tarea de supervisión de la contratación estratégica de mayor calado, que se ha traducido hasta el momento en cinco Informes Especiales de Supervisión (IES), elaborados al amparo del artículo 332.7.c) de la LCSP.

A continuación, se recogen las principales recomendaciones del último IES referido a la contratación estratégica en 2024, aprobado en diciembre de 2025:

1. Criterios sociales, medioambientales, de innovación o de otro orden

En primer lugar, debe insistirse en la **importancia de publicar correctamente la información estratégica utilizada en las licitaciones**. Cuanto más clara y precisa sea esta, mejor seguimiento podrá hacerse de su uso, y ello permitirá no

solo evaluar si ha sido útil para el fin pretendido, sino que podrá servir de ejemplo en otras licitaciones.

Es necesaria una **mayor sensibilización de los órganos de contratación respecto de las consideraciones estratégicas** incorporadas en las políticas de desarrollo económico eficiente, sostenible e inclusivo.

Para impulsar la utilización de los aspectos estratégicos como **condiciones de admisión**, una herramienta a disposición del gestor son las **normas técnicas normalizadas y/o certificaciones**, tales como las normas ISO, UNE o equivalentes. Entre ellas, también existen certificaciones relacionadas con la innovación, aspecto estratégico que no se ha incorporado en las condiciones de admisión y que podría ser de utilidad para mejorar la calidad en las contrataciones.

En lo que respecta al uso de los aspectos estratégicos como **criterios de adjudicación**, procede una **mayor formación del órgano de contratación, para identificar los criterios más adecuados al objeto de contrato**.

En cuanto a las consideraciones estratégicas como **condiciones especiales de ejecución (CEE)**, habida cuenta del imperativo legal de su incorporación en todas las licitaciones, **se recomienda que se adopten medidas para verificar su inclusión y cumplimiento**, dejando constancia en el transcurso de la ejecución del contrato y/o en el momento de su liquidación y recepción.

En relación con la comprobación del cumplimiento de las CEE de carácter estratégico, se recomienda incluir su seguimiento y control entre las actuaciones a desarrollar por el responsable del contrato.

Por otra parte, cabe señalar la dificultad e inseguridad jurídica de los gestores para incluir estos aspectos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) motivada parcialmente por la falta de homogeneidad en la interpretación de su correcta utilización y su vinculación con el objeto del contrato, en especial por parte de los Tribunales administrativos competentes en la resolución del recurso especial en materia de contratación.

Por ello sería aconsejable homogeneizar los criterios y ayudar en la implementación real de la contratación estratégica. En tal sentido, se recuerda lo dispuesto en la Disposición adicional 23^a de la LCSP, relativa a la coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, para acordar fórmulas de coordinación y colaboración adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y unificar su doctrina en relación con las cuestiones sometidas a su conocimiento.

2. La pyme en las licitaciones públicas

Sería conveniente que las plataformas de contratación incorporaran la **desagregación del tipo de empresa en la información del licitador** con el fin de comprobar su condición: microempresa, medianas o pequeñas empresas, en su caso. En este sentido, sería deseable que la información de la empresa licitadora y, en su caso adjudicataria, fuese verificada por la empresa en sí, con el fin de establecer un control de calidad del dato, cuando presentan su oferta e incluyen su identificación.

Sería oportuno, con el fin de conocer la realidad de la pyme en la contratación pública, que fuese **pública la condición de pyme**, en su caso, **del subcontratista** o proveedor de cualquier contrato que hubiera subcontratado la prestación de la que resultara adjudicador.

Sería recomendable reflexionar sobre la posibilidad de establecer una **regulación singular o reserva de contratos para las microempresas**. En esta línea, sería oportuno considerar la posibilidad de eliminar la exigencia de solvencia en determinados contratos susceptibles de ser ejecutados por este tipo de empresa.⁹

IV. Evaluación de la Comisión Europea. Conclusiones y lecciones aprendidas.

Como se desprende del Resumen ejecutivo del Documento de trabajo de Evaluación de las Directivas elaborado por la Comisión, las conclusiones son las siguientes:

Las Directivas de contratación pública de 2014 buscaban garantizar una competencia leal y optimizar la inversión pública, optimizando al mismo tiempo los resultados sociales y contribuyendo a la prevención de la corrupción. A la vista de los resultados, se considera que estos objetivos se han cumplido parcialmente.

A pesar de los intentos de simplificar los procedimientos de contratación pública y flexibilizar su uso, estos se perciben como demasiado complejos y rígidos para que los poderes adjudicadores logren eficazmente sus objetivos de inversión pública. La interacción entre las disposiciones sobre contratación pública de la legislación sectorial y las Directivas de 2014 ha generado incoherencias regulatorias que complican aún más la contratación pública.

⁹ En este sentido ya existen precedentes en la propia LCSP como el caso del procedimiento super simplificado o abreviado en el artículo 159.6 de la LCSP.

La reforma de 2014 transformó la contratación pública en una herramienta política estratégica para la consecución de objetivos ambientales, innovadores y sociales. Sin embargo, el uso de los procedimientos de contratación para alcanzar estos objetivos sigue siendo desigual entre los Estados miembros. Han surgido nuevas prioridades, como la seguridad económica y la autonomía estratégica a medida que persiste la desigualdad en el acceso al mercado y se ven acentuados por los recientes acontecimientos geopolíticos.

A pesar de las mejoras en la transparencia, las lagunas de datos y los problemas de calidad tanto a nivel de la UE como nacional obstaculizan la gobernanza eficaz, la toma de decisiones estratégicas y la prevención de la corrupción. La creciente complejidad de las contrataciones públicas exige autoridades de contratación altamente cualificadas, pero las inversiones en profesionalización y desarrollo de capacidades, si bien beneficiosas, han demostrado ser demasiado limitadas hasta la fecha.

Estos desafíos demuestran que, si bien los objetivos de política definidos inicialmente se han cumplido parcialmente, el actual marco de contratación pública carece de la agilidad, la coherencia y el enfoque estratégico necesarios para responder eficazmente a los desafíos actuales y emergentes.

V. Valoración de OIReScon y propuestas de la Oficina.

OIReScon realiza una valoración positiva de las conclusiones que se recogen en el Documento de trabajo sobre la Evaluación de las Directivas de 2014 elaborado por la Comisión Europea. Una lectura de las conclusiones y lecciones aprendidas recogidas en el apartado anterior puestas en relación con las conclusiones y recomendaciones de esta Oficina en los recientes informes elaborados en 2025 (véase apartados II y III) permite concluir que existe una enorme sintonía entre la evaluación realizada por la Comisión y los resultados de la supervisión de la contratación pública española del ejercicio 2024. Si acaso ha quedado fuera del radar de esta Oficina, por razones obvias, las nuevas prioridades identificadas por la Comisión, como la seguridad económica y la autonomía estratégica a medida que persiste la desigualdad en el acceso al mercado y se ven acentuados por los recientes acontecimientos geopolíticos.

Por tanto, siguen manteniendo absoluta vigencia las propuestas que OIReScon realizó en marzo de 2025 en el anterior proceso de consulta, por lo que las traemos de nuevo a colación para su consideración en una posible revisión del actual marco normativo europeo en contratación pública. Son las siguientes:

1. Propuestas de carácter estratégico
 - La norma debería orientarse a un fortalecimiento de **la contratación estratégica**. Para ello sería oportuno reflexionar sobre la fórmula a utilizar en

la regulación de la contratación estratégica para que la definición de los criterios estratégicos, como principios transversales en la contratación pública, se traduzca en una efectiva incorporación de estos en el procedimiento de contratación.

- Además, es necesario **fomentar la presencia de las pymes** en las licitaciones:
 - Avanzando en la práctica de la programación de los contratos, de tal manera que se normalicen los anuncios correspondientes y se establezcan plazos para su publicación.
 - Dando una mayor visibilidad a las oportunidades que ofrece la subcontratación, garantizando igualdad de condiciones a los subcontratistas y transparencia en su información.
 - Explorando posibles líneas de simplificación de las licitaciones sin poner en riesgo el control del procedimiento.
- Por otro lado, **la profesionalización en la contratación pública** debe ser un claro objetivo que la norma europea incorpore. Desde la UE se debería realizar una apuesta decidida sobre el desarrollo de una estrategia de profesionalización que implique tanto el aspecto formativo como el profesional o de carrera.
- Y finalmente, sería adecuado incorporar el **compromiso con la integridad** como un eje de carácter estratégico.
 - Por un lado, reflexionando sobre la oportunidad de incluir la integridad como principio informador y vertebrador de la regulación de la contratación pública.
 - Y, por otro lado, considerando la inclusión en el futuro texto normativo de medidas o actuaciones más concretas, dirigidas tanto a los operadores económicos como licitadores y/o adjudicatarios como a los poderes adjudicadores.

2. Propuestas de mejora de mecanismos de control

- En primer lugar, **la mejora de la información y de la calidad del dato de la contratación pública** debería ser un aspecto capital en la norma europea:
 - La mejora de la información y de la calidad del dato es un elemento imprescindible que debería constar como objetivo del Acervo Comunitario en materia de contratación pública.
 - Además, la regulación de la contratación pública debería orientarse desde la perspectiva del dato o de la información necesaria y no desde el punto de vista del documento que lo sustenta, dando respuesta al compromiso de crear un verdadero Espacio europeo del Dato de calidad de contratación pública.

- Por otro lado, se debe poner el foco **en la ejecución y evaluación de los contratos**:
 - Mediante la incorporación nuevos anuncios sobre la fase de ejecución y finalización del contrato, o
 - Posibilitando un cierto margen de actuaciones en el que, sin afectar a la debida competencia del sector, se permita gestionar eficaz y eficientemente las circunstancias sobrevenidas durante la ejecución del contrato.
- Finalmente, en este apartado se propone aprovechar la revisión de las directivas para **mejorar el marco de los órganos de supervisión**. Sería oportuno revisar la redacción actual del artículo 83 para crear una red de supervisores en los Estados miembros que generará sinergias de utilidad:
 - Determinando de manera clara en qué consiste la supervisión.
 - Detallando las funciones y trabajos a desarrollar por los organismos supervisores.
 - Recogiendo las características básicas de los órganos encargados de esta función, poniendo especial énfasis en la necesidad de garantizar su independencia y autonomía.

3. Propuestas sobre la regulación de los contratos de concesión

- Abordar **la clarificación de conceptos jurídicos indeterminados** que evite un tratamiento diferenciado entre los Estados miembros de conceptos claves en los contratos de concesión. En concreto destaca la incertidumbre interpretativa sobre la “**transferencia de riesgo operacional**” de estos contratos.
- **Enfrentar la posible modificación del precepto referido a los contratos de concesión** para que, exigiendo la correspondiente justificación en el expediente, los órganos de contratación puedan incorporar criterios más amplios que motiven un mayor plazo que el estrictamente derivado del aspecto cuantitativo del simple período de recuperación financiera de la inversión.

Finalmente, nos gustaría destacar por su interés para la reflexión durante este proceso, las conclusiones, observaciones y recomendaciones recogidas en dos textos:

- La Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2025, sobre contratación pública (2024/2103 INI).
- El Dictamen exploratorio del Comité Económico y Social Europeo “Revisión del marco jurídico europeo en materia de contratación pública de 21 de noviembre de 2025.

Anexo. Documento “Propuestas para el proceso de evaluación de las Directivas de contratación pública (marzo 2025).

Se acompaña el documento de esta Oficina, elaborado y presentado en el anterior proceso de consulta denominado [“Propuestas para el proceso de evaluación de las Directivas de Contratación Pública”](#).

Madrid, 21 de enero de 2026